

710 15.159-

INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION : N° 17
EXENTA

SANTIAGO, 10 ENE 1989

V I S T O :

1.- Que el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, maneja grandes sumas de dinero del cual gran parte es en efectivo.

2.- Que es de imprescindible necesidad contar con un transporte seguro para esos dineros; durante el trayecto que media entre la Agencia en la cual son recaudados y la Institución Bancaria en la cual son depositado.

3.- Las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia de Seguridad Social, a través de sus Reservados N° 2.290 de 19 de mayo de 1987 y, 7739 de 22 de septiembre de 1988.

4.- Que las únicas empresas en el país capacitadas para prestar el servicio requerido son BRINK'S CHILE LTDA y PROSEGUR.

5.- Las notas de fecha 5 de septiembre de 1988 de este Instituto dirigidas a las empresas referidas solicitando su cotización para el servicio.

6.- El Ordinario N° 14 de 21 de octubre de 1988 del señor Jefe Sección Seguridad, en la que informa que la oferta de PROSEGUR es más conveniente para los intereses de la Institución.

7.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.689 el D.L. N° 3502 de 1980 y el D.F.L. 14 de 1981.

R E S U E L V O :

1.- ~~Apruébase el contrato de transporte de valores suscrito con fecha 2 de enero de 1989~~ entre este Instituto de Normalización Previsional y ~~Empresa de Transporte Compañía de Seguridad de Chile Limitada~~, en virtud del cual esta última se obliga a prestar el servicio de transporte y custodia de dinero, valores y/o especies valoradas en general, en vehículos acorazados.

INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

- 2 -

17

Las Agencias que serán atendidas por la empresa son:

Estación, ubicada en Salvador Sanfuentes N°2468
Independencia, ubicada en Dardignac N°485 - piso 1°
Franklin, ubicada en Arauco N°790, piso 2°
Maipú, ubicada en Ramón Freire N°629 piso 1°
Ñuñoa, ubicada en José Pedro Alessandri N°211
Puente Alto, ubicada en Santo Domingo N°375
San Bernardo, ubicada en Victoria N°376
San Miguel, ubicada en Gran Avenida J.Miguel Carrera N°4610
Santiago, ubicada en San Pablo N°2461.

2.- Se deja constancia que la empresa se obliga a asegurar contra todo riesgo por la cantidad de US\$10.000.000.- por cada vehículo blindado y viaje, los valores transportados en servicio realizados dentro de la Región Metropolitana, y de US\$5.000.000.- por otros servicios por cada camión blindado y viaje.

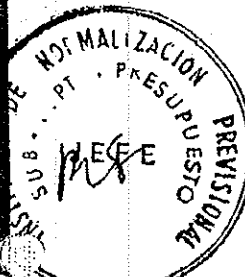
3.- Por los servicios contratados la Institución pagará a la Empresa el 0,40 por mil sobre el monto transportado, con un mínimo de \$1.420.- por servicio. Las recaudaciones de las Agencias de San Bernardo y Puente Alto tendrán un recargo básico de \$1.000.- por viaje.

4.- El valor de los servicios se reajustará trimestralmente según la variación del IPC en el período anterior.

5.- Impútese el gasto al Subtítulo 22, Item 17, A - signación 012 del presupuesto del Instituto de Normalización Previsional, para el año 1989, al Item y Asignación que corresponda en los años siguientes.-

6.- El contrato que se aprueba por la presente resolución y se entiende que forma parte integrante de ella, tendrá una duración de un año contado desde la fecha de su suscripción prorrogándose por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta su intención de no renovarlo con una anticipación de a lo menos 30 días del vencimiento del plazo original o de sus prórrogas, mediante carta certificada enviada al domicilio de su contra parte.

Comuníquese al Departamento Legal, a los Departamentos de Sucursales, Finanzas, Administración, a los Sub-Departamentos de Presupuesto, Tesorería, Agencia Zonales respectivas, a la Empresa, y distribúyase por Secretaría General



VF

CONTRATO DE TRANSPORTE DE VALORES

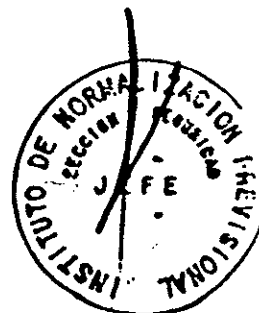
En Santiago ade.....enero.....de 1989, entre el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, en su calidad de continuador legal de las Cajas de Previsión Social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.689, representado por su Director, don Santiago Plant Klapp, casado, Constructor Civil, C.I. N° 5.204.251-8 ambos domiciliados en Santiago, calle Huérfanos N° 1273 en adelante "EL INSTITUTO" por una parte y Empresa de Transporte Cía. de Seguridad de Chile Limitada, representada por don Rodrigo Zulueta Galilea, chileno, - Ingeniero Civil, C.I. N° 5.545.090-0 ambos domiciliados en Catedral N° 1009, piso 14 Santiago, en adelante "PROSEGUR" por la otra, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de transporte y custodia de dinero, valores y/o especies valoradas en general, en vehículos acorazados en las condiciones estipuladas en este mismo contrato y sus anexos, los que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO: EL INSTITUTO detallará en cada viaje que ordene efectuar, en un recibo especialmente numerado, el contenido específico de cada envío con determinación de los lugares de entrega, horario y relación exacta de los valores que declara transportar.

TERCERO: Las Agencias que a continuación se individualizan deberán ser atendidas por PROSEGUR cuando sus servicios sean requeridos.

- Estación
Salvador Sanfuentes N° 2468
- Independencia
Dardignac N° 485, piso 1
- Franklin
Arauco N° 790, piso 2
- Maipú
Ramón Freire N° 629, piso 1
- Ñuñoa
José Pedro Alessandri N° 211
- Providencia
Avda. Providencia N° 1705, piso 2
- Puente Alto
Santo Domingo N° 375
- San Bernardo
Victoria N° 376
- San Miguel
Gran Avenida José M. Carrera N° 4610
- Santiago
San Pablo N° 2461



EL INSTITUTO podrá excluir de este servicio cualquiera de las Agencias antes mencionadas notificando de ello por escrito a PROSEGUR.

/

CUARTO: EL INSTITUTO hará entrega a PROSEGUR de las bolsas conteniendo los valores, perfectamente cerradas y precintadas, dándose por recibida esta última entidad, de la cantidad indicada en el recibo por EL INSTITUTO. Para efectuar lo anterior se utilizará el formulario indicado anteriormente, muestra del cual se incluye como Anexo 1 de este contrato. PROSEGUR no verificará si el contenido de las bolsas es efectivamente el que aparece en cada recibo, debiendo atenerse siempre a lo declarado por EL INSTITUTO.

QUINTO: PROSEGUR firmará la recepción de los valores a transportar haciéndose responsable desde ese momento, de la pérdida total o parcial de lo declarado en los mismos términos, condiciones, cobertura y exclusiones de la póliza de seguro de transporte de valores contratada por PROSEGUR cuyos términos generales se detallan en la cláusula siguiente de este contrato, siendo éstas conocidas y aceptadas por el INSTITUTO.

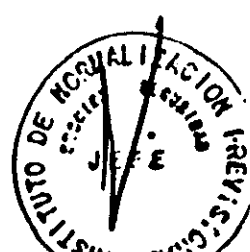
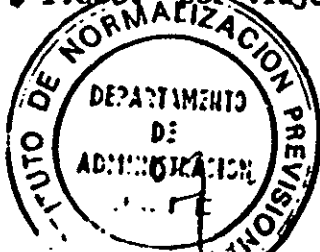
SEXTO: PROSEGUR se obliga a asegurar por la cantidad de US \$ 10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada vehículo blindado y viaje, los valores transportados en servicios realizados dentro de la Región Metropolitana de Santiago, y de US \$ 5.000.000.- (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por otros servicios por cada camión blindado y viaje. La póliza de seguro tendrá una cobertura contra todo riesgo, tal como robo y/o asalto a mano armada, robo perpetrado por los propios funcionarios o empleado de PROSEGUR LTDA. pérdida por acción de supuestos o reales terroristas, por incendio o destrucción de vehículos, o cualquier otra causa, por exclusión de las pérdidas que en forma directa o indirecta hayan sido ocasionadas o se relacionen con acciones hostiles o bélicas, armas de guerra que apliquen fisión atómica o fuerza radioactiva, insurrección, revolución, guerra civil, pérdidas por reacción nuclear o radiación.

SEPTIMO: La responsabilidad emanada de los servicios contratados en las condiciones indicadas en la cláusula quinta, quedará por cuenta de PROSEGUR a partir de la firma de conformidad en el recibo de recepción de la remesa y finalizará en el momento en que un representante de EL INSTITUTO firme en el lugar de destino el correspondiente recibo conforme, debiendo a tal efecto comprobar, en presencia del personal de PROSEGUR que haya efectuado el transporte, que los precintos, sellos, bolsas o valijas no hayan sido adulterados, violados, rotos o cambiados.

OCTAVO: EL INSTITUTO facilitará a PROSEGUR, en un anexo de este contrato los nombres de las personas facultadas para dar conformidad al cumplimiento del servicio en cada recogida y entrega. Por su parte PROSEGUR entregará al INSTITUTO un archivo en que se individualizará a las personas de la empresa autorizadas para retirar y entregar valores, siendo éstas las únicas personas facultadas para tales efectos.

NOVENO: EL INSTITUTO dará por bien cumplidos los servicios que se lleven a efecto en el lugar, fecha y horas convenidos; pero PROSEGUR se reservará el derecho de variarlos en los mínimos posibles y siempre por razones de seguridad, cuando lo estime oportuno, informando al INSTITUTO, en forma posterior las razones de las medidas adoptadas.

DECIMO : El valor inicial de los servicios objeto de este contrato, que consta en carta oferta de la empresa que se incluye como anexo 2, será de 0.40 por mil sobre el monto transportado, con un mínimo de mil cuatrocientos veinte pesos por servicio. Las recaudaciones en las Agencias de San Bernardo y Puente Alto tendrán un recargo básico de \$ 1.000 por viaje.



UNDECIMO : EL INSTITUTO pagará los servicios prestados a PROSEGUR por un mes vencido, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de presentación conforme a las facturas proforma o guía de despacho en la Sección Seguridad, ubicada en Teatinos N° 726, piso 7° .
Durante el año 1988, PROSEGUR facturará los servicios prestados a nombre del ex-Servicio de Seguro Social y ex- Caja de Previsión de Empleados Particulares en un 50% para cada Institución.

DUODECIMO: El valor de los servicios se reajustará trimestralmente según variación del IPC en el período anterior, tomando como nivel inicial el correspondiente al mes en que se suscribió el presente contrato.
No obstante lo anterior, PROSEGUR podrá reajustar el valor de sus servicios previa solicitud escrita presentada al Coordinador del contrato, que se menciona en la cláusula siguiente, cuando su estructura de costos sufra algún tipo de modificaciones relevantes.

DECIMO TERCERO: EL INSTITUTO designará por Resolución a un funcionario que actuará como Coordinador del contrato, lo que se comunicará a la empresa, del mismo modo que su reemplazo.

DECIMO CUARTO: Este contrato tendrá una duración de un año a contar de la fecha de suscripción del mismo. Se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no renovarlo, con una anticipación de a lo menos treinta días al vencimiento del plazo inicial o de una de sus prórrogas, mediante carta certificada despachada al domicilio registrado en el contrato por su contraparte.

DECIMO QUINTO: EL INSTITUTO no tendrá vinculación laboral o jurídica alguna con los trabajadores de PROSEGUR, o representantes autorizados de éste, en consecuencia no será responsable de sus remuneraciones, impuestos, impositivos previsionales, seguros contra accidentes del trabajo, o daños a terceros todo lo cual será de exclusivo cargo y responsabilidad de PROSEGUR.

DECIMO SEXTO: Con el objeto de cumplir con lo establecido en la resolución N° 336 de 31 de agosto de 1988 dictada por el Instituto, en la que se establecen las normas internas obligatorias para la tramitación, ejecución y término de los contratos que este suscriba, PROSEGUR extenderá a favor del INSTITUTO una boleta de garantía por un monto de \$ 200.000.- (Doscientos mil pesos) la que tendrá una vigencia de hasta 60 días posteriores a la fecha de término del convenio. Cada vez que tenga lugar la prórroga del mismo, PROSEGUR emitirá una nueva boleta de garantía por igual período de duración, devolviendo el INSTITUTO la boleta vencida.

De acuerdo a lo requerido en la mencionada resolución dicha boleta de garantía servirá para afianzar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio.

Sin embargo, dicha boleta solo podrá hacerse efectiva mediante resolución fundada del Instituto y aviso por carta certificada a Prosegur en caso de incumplimiento grave del contrato por parte de esta última, cuyo origen no esté considerado entre los riesgos cubiertos por el seguro a que se refiere la cláusula sexta.

DECIMO SEPTIMO: En lo no previsto en este contrato, regirán las normas establecidas en los artículos 166 y siguientes del Código de Comercio.



DECIMO OCTAVO: PROSEGUR declara que ha cumplido y cumplirá las normas legales reglamentarias o de policía que existan o puedan existir relativas al transporte de dinero o valores, responsabilizándose de tal cumplimiento.

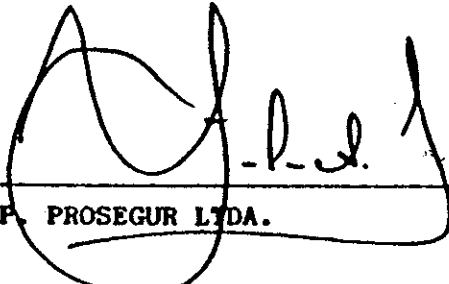
DECIMO NOVENO: Forma parte integrante de este contrato, como anexo 3, el Manual de Normas Operativas de Prosegur.

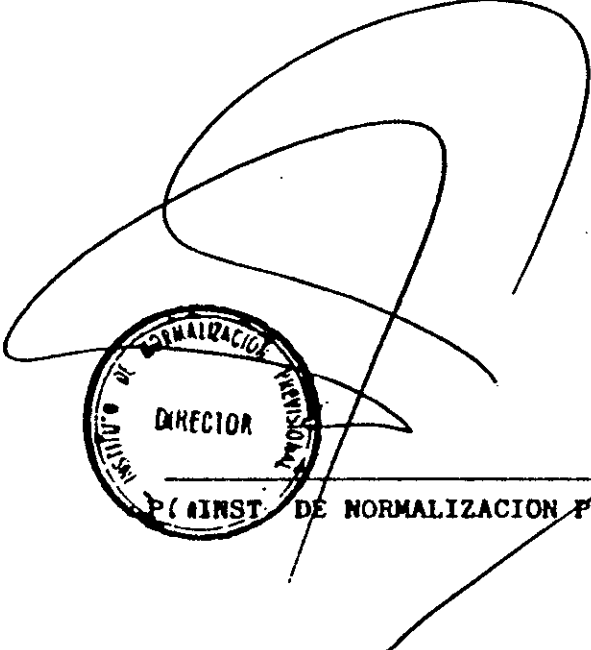
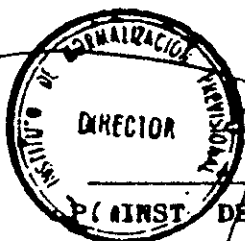
VIGESIMO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

VIGESIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGESIMO SEGUNDO: La personería de don Santiago Plant Klapp en representación del Instituto de Normalización Previsional consta del Decreto Supremo N° 72 del 24 de julio de 1987 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Rodrigo Zulueta Galilea en representación de Prosegur, consta de la Escritura Pública de fecha 31 de mayo de 1983, suscrita ante Notario Público de Santiago don Raúl Perry Pefaur.


PROSEGUR LTDA.



INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

